

1.7. ADMINISTRACIÓN Y CONFORMIDAD

La administración estará a cargo del personal designado por la Gerencia Dpto. Exploración y Producción. La conformidad será aprobada por el Gerente Corporativo Exploración, Producción y Oleoducto.

El plazo para la conformidad de la prestación será de 2 días hábiles. Este plazo no está comprendido dentro del plazo de ejecución del servicio.

1.8. CAUSALES DE RESOLUCION

1. El Contrato podrá ser resuelto de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, según:
 - Por mutuo disenso.
 - Por terminación anticipada.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor.

Además, también podrá ser resuelto cuando:

- Se evidencie que El CONTRATISTA incurrió en incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1,2 o 3 de la Clausula 1.11 de la presente CONDICION TECNICA.
- El CONTRATISTA incumpla obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo vinculadas a la ejecución del presente Contrato, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, y no haberlo subsanado en el plazo previsto en el Contrato; o
- Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual.

El CONTRATISTA podrá resolver el Contrato por terminación anticipada sin expresión de causa conforme a lo establecido en la Cláusula 6.7 (Penalidades) de la presente CONDICION TECNICA.

2. Cualquiera de las PARTES podrá resolver el Contrato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430º del Código Civil, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento de lo dispuesto en un laudo del tribunal arbitral que haya resuelto una controversia entre las PARTES, el mismo que se haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.
 - b) Si alguna de las PARTES se acoge o si se le inicia un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar las obligaciones que contrae por el presente Contrato; acuerda su disolución, de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.
 - c) Si alguna de las PARTES incumple con sus obligaciones establecidas en este Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario.

3. En los supuestos contemplados en los numerales (1) y (2), bastará que EL CONTRATISTA o EL CLIENTE, según corresponda, curse una comunicación notarial a la otra Parte invocando la resolución del Contrato, para que se entienda que éste ha quedado resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la comunicación u otra que sea indicada en ésta.
4. Lo indicado en los literales b) y c) del numeral (2) no afectará el derecho de las PARTES de exigir el pago por daño ulterior cuando la resolución por incumplimiento de las obligaciones de las PARTES ocurra por su culpa inexcusable o dolo, según lo dispuesto por el artículo 1328 del Código Civil

La aprobación de la resolución de Contrato deberá efectuarse según lo establecido en el Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.

En cualquier caso, de resolución o terminación del Contrato, LAS PARTES se obligan a cumplir con los compromisos adquiridos durante la vigencia del mismo hasta el día efectivo de su resolución o terminación.

Con excepción de la resolución unilateral sin expresión de causa, en los demás casos, bastará que una de LAS PARTES curse una comunicación notarial a la otra PARTE invocando la resolución del Contrato, para que se entienda que éste ha quedado resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la comunicación u otra que sea indicada en ésta.

1.9. VISITA TÉCNICA OPCIONAL DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(.....) SÍ

(X) NO

1.10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la Política Corporativa de Seguridad de la Información de PETROPERÚ S.A., la cual declara conocer y se encuentra publicada en el portal web de PETROPERU S.A. (www.petroperu.com.pe).
2. Las Partes declaran que toda información y datos generados y producidos en virtud de la ejecución de este Contrato tendrán carácter confidencial.
3. El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de buena fe y común intención de las Partes. En tal sentido, Las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad y reserva toda la información recibida o generada como consecuencia de su ejecución y reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada. Así mismo, se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por EL CONTRATISTA o EL CLIENTE, según corresponda, o medie disposición legal o mandato de autoridad competente que disponga la entrega de información (deberá ser comunicado con al menos tres días de anticipación a la entrega de información), o se proporcione a las bolsas de valores en que

estuvieran inscritos valores de cualquiera de las Partes; o la información confidencial se vuelva de conocimiento público, se encuentre en poder de las partes por otros medios, hubiese sido comunicada por terceras personas, lo que ocurra primero.

4. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:
 - a. Tomar las medidas que resulten necesarias para impedir que la información confidencial sea conocida por o revelada a terceros o utilizada para fines distintos a los que son materia de este Contrato.
 - b. Informar inmediatamente sobre cualquier desvío, pérdida o robo de la información que recibe, así como a tomar las medidas correctivas del caso y asumir las responsabilidades a las que se diera lugar.
 - c. Devolver toda la información que obre en su poder, a requerimiento de PETROPERÚ S.A., incluyendo cualquier copia que se haya producido para el trabajo que se va a realizar.
 - d. Indemnizar a PETROPERÚ S.A. en caso de que el incumplimiento de alguno de los compromisos expresados en este documento genere algún daño o perjuicio.
5. La presente cláusula de confidencialidad se hace extensiva a los empleados y cualquier otra persona vinculada o que actúe en nombre de PETROPERU S.A. y/o EL CONTRATISTA.
6. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, las Partes podrán compartir la información protegida por el deber de confidencialidad con sus directores, accionistas, asesores o auditores externos y el personal que participe directa o indirectamente en el servicio objeto de este Contrato. Para tales efectos, las partes deberán hacer de su conocimiento lo establecido en esta cláusula.
7. Lo establecido en esta cláusula continuará en vigencia inclusive luego del vencimiento o la resolución del Contrato por un plazo de cinco (5) años y su incumplimiento hará responsable a EL CONTRATISTA de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a PETROPERÚ S.A.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Cada una de las Partes tendrán acceso a información de la otra Parte referida a datos personales y datos sensibles de personal destacado, personal administrativo y/o personal ejecutivo, según corresponda, por lo cual quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 29733 (Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, y en particular, a lo siguiente:
 - a. Custodiar los datos personales y sensibles a los que se accederá como consecuencia de la ejecución de este Contrato, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativas necesarias establecidas en el Reglamento de la Ley N°29733 aprobado por el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, y en la Directiva de Seguridad aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para garantizar su seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; teniendo en cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza

- de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural; y
- b. Utilizar los datos personales y datos sensibles exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y a comunicar a sus empleados, representantes y asesores los términos y condiciones de este Contrato aplicables a la gestión y uso de dichos datos.
2. Finalizada la prestación de servicios, las Partes deberán devolver o eliminar los soportes o documentos en los que consten los datos personales y sensibles que le fueron proporcionados por la otra Parte, sin conservar copia alguna.

Ambas Partes declaran conocer que: (i) como consecuencia de la ejecución del presente Contrato podrían tener acceso a información que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Supremo N°093-2002-EF, Ley del Mercado de Valores, pudiera calificar como “Información Privilegiada” y (ii) que, de acuerdo a ello, Ambas Partes se encuentran debidamente informadas sobre las regulaciones y sanciones aplicables, así como la responsabilidad penal que podría acarrear el uso indebido de Información Privilegiada, según se encuentra dicho termino definido en la referida norma.

1.11. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO

1. Cada una de las Partes cumplirá con la Ley N°30424, la Ley N°7693 y el Decreto Legislativo N°1106 de la República del Perú y con la Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de Norteamérica (15 U.S.C. §§78dd-2, etseq.) (<https://www.justice.gov/criminal-fraud/statutes-regulations>) y/o cualquier otra norma que las complemente, modifique o sustituya (las “Leyes Anticorrupción”); así como con el Código de Conducta de Negocios, la Política Anticorrupción y la Política de Prácticas Comerciales Responsables (las “Políticas Anticorrupción”) de Aenza S.A.A. ([https:// www.aenza.com.pe/politicas](https://www.aenza.com.pe/politicas)).
2. Las Partes se abstendrán de realizar sobornos, pagos con fines corruptos, o de entregar cualquier cosa de valor a (i) cualquier funcionario o empleado de una entidad gubernamental, departamento o agencia de gobierno, empresa bajo el control del estado, organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo u otros similares, (ii) cualquier funcionario de partido político, (iii) cualquier candidato a un cargo cuya designación se produce por votación popular; (iv) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores o agentes; o (v) cualquier persona que ejerza función pública (cualquier actividad temporal o permanente realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública) por mandato legal o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de nivel nacional o internacional indicados (“Funcionario Público”), con la finalidad de obtener o conservar para sí o para la otra Parte, un negocio u operación comercial, o de ser favorecido y/o asegurar cualquier ventaja inapropiada relacionada al presente Contrato.

3. Cada una de las partes garantiza a la otra Parte que no tiene conocimiento de que ésta ni sus directores, funcionarios, empleados, asesores o consultores que actúen por cuenta y en beneficio de dicha Parte (los “Terceros Involucrados”):
 - a. Ha sido investigado por (a nivel policial, fiscal o judicial) o condenado mediante sentencia judicial firme en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción;
 - b. Ha admitido ante una autoridad competente haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;
 - c. Ha hecho, a fin de obtener o conservar negocios para sí o para sus afiliadas ya sea en forma directa o indirecta, cualquier soborno, ofrecimiento o pago de cualquier cosa de valor a un Funcionario Público o a cualquier tercero para el beneficio de un Funcionario Público, para efectos de influir sobre dicha persona o inducirla a violar su deber, por acción u omisión, o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja relacionada con la ejecución del presente Contrato o los demás contratos, convenios, acuerdos y enmiendas a los mismos que las Partes suscriban.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula, aquellos hechos que sean puestos en conocimiento de la otra Parte mediante declaración escrita debidamente firmada por un representante legal de la Parte y puesta en conocimiento de la otra Parte antes o en la fecha de firma del Contrato.

En el caso de Aenza S.A.A. y sus afiliadas, se exceptúan expresamente de lo dispuesto en esta cláusula, todos los hechos, investigaciones y procesos comprendidos en el Acta de Acuerdo Final de Colaboración y Beneficios suscrita entre Aenza S.A.A., el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Ad Hoc con fecha 15 de setiembre de 2022. Esta situación ha sido evaluada por Petroperú, concluyendo, mediante carta GCEO-2357-2023 de fecha 30 de octubre de 2023, que ninguno de estos eventos constituye un impedimento para la contratación con UNNA ENERGÍA.

Cada una de las Partes notificará por escrito a la otra Parte, dentro del día hábil siguiente, cuando tome conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deje de ser verdadera y fehaciente.

4. Cada una de las Partes deberá informar, a la otra, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sobre cualquier investigación policial, fiscal o judicial o proceso penal seguido en su contra o en contra de los Terceros Involucrados, por violación de las Leyes Anticorrupción o a las Políticas Anticorrupción que se inicien durante la vigencia del presente Contrato; y deberá informar periódicamente y a requerimiento de la otra Parte, sobre el estado de dichas investigaciones o procesos.
5. Cada una de las Partes deberá llevar libros y registros contables que reflejen de manera adecuada, verdadera y exacta todas las operaciones y transacciones comerciales que realice en función a las actividades a que se ha comprometido en virtud de este Contrato; así como a mantener dichos libros y registros conforme a la legislación aplicable.

6. En virtud de la presente cláusula, UNNA ENERGÍA declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de PETROPERÚ, (<https://www.petroperu.com.pe/acerca-de-Petroperu/politicas/>); manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con los integrantes de sus órganos de administración, representantes legales, apoderados, y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por encargo suyo o en su representación; obligándose especialmente a los siguiente:
- a. Utilizar recursos en la ejecución del presente Contrato y para la realización de la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo la constitución de garantías en favor de PETROPERÚ, que proceden de fondos lícitos.
 - b. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N°30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente Contrato.
 - c. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente Contrato.
 - d. UNNA ENERGÍA declara que no tiene conocimiento de que sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: i) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; ii) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - e. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar actos o prácticas indebidas o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente Contrato.
 - f. Comunicar a PETROPERÚ y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente Contrato.
 - g. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Clausula, la

Parte afectada podrá requerir a la Parte incumplidora, por conducto notarial, para que satisfaga la prestación dentro de un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato.

No obstante, el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, de la presente Clausula dará lugar a la resolución de pleno derecho, bastando para ello que la Parte notifique por conducto notarial a la Parte incumplidora que quiere valerse de la cláusula resolutoria automática.

Sin perjuicio de ello, la Parte incumplidora se compromete a indemnizar a la otra Parte, sin limitación alguna, por todos los daños que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Clausula pudiera haberle ocasionado.

1.12. SISTEMA DE INTEGRIDAD

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en PETROPERÚ, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de PETROPERÚ; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo; en tanto compatibles con sus políticas corporativas (<https://www.aenza.com.pe/politicas>)

El Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de PETROPERÚ, en el siguiente enlace:

<https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>

1.13. COMPROMISO DEL CONTRATISTA DE TOLERANCIA CERO AL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PETROPERU practica y promueve el ejercicio de tolerancia cero al acoso u hostigamiento sexual en cualquiera de sus formas, con la finalidad de garantizar un ambiente libre de acoso, hostigamiento, discriminación y violencia, así como promover un lugar de trabajo saludable y seguro que permita el bienestar físico y mental de sus trabajadores. A efectos de trasladar nuestro compromiso de tolerancia cero al acoso u hostigamiento sexual a los contratistas de PETROPERU, EL CONTRATISTA deberá presentar, para el inicio del servicio, una Declaración Jurada adhiriéndose a esta iniciativa y al estricto cumplimiento de la Ley N°29742 “Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual”. Un modelo de Declaración Jurada es presentado en el Apéndice N°3

1.14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación contractual o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación impuesta bajo el Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), estado de sitio, invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, las instalaciones de alguna de las Partes y que impidan el suministro y/o recepción del GNA y/o GNS.
- (b) Cualquier paro o huelga de trabajadores (declarados o no legales o legítimos) que afecte directamente a algunas de las Partes.
- (c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones delictivas, comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente a alguna de las Partes por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- (d) Cualquier terremoto, inundación, huaico, sequía, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico o hidrológico, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente, a la ejecución de las prestaciones a cargo de alguna de las Partes previstas en la presente CONDICION TECNICA.
- (e) Cualquier hecho no imputable a PETROPERU que afecte a la Planta y/o los sistemas relacionados al suministro de gas proveniente de los lotes.
- (f) Cualquier hecho no imputable a EL CONTRATISTA que afecte su planta de procesamiento que imposibilite la recepción del GNA en el punto de Entrega.
- (g) Cualquier epidemia, endemia, pandemia contaminación, plaga o evento similar que impida o limite a alguna de las Partes realizar las prestaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. EL CONTRATISTA no podrá invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por falta de disponibilidad debido a causas distintas a las señaladas en el párrafo anterior.

El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas e imposibilitadas, parcial o totalmente, por

dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. De producirse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como se define en esta Clausula, LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato inherente a la presente CONDICION TECNICA. Esta disposición no aplica a las obligaciones referidas al honramiento de obligaciones de dar suma de dinero.

La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte por escrito sobre:

- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Condición Técnica en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos. Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales con razonable inmediatez, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido

En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá recurrir al procedimiento previsto en la Cláusula referida a **Solución de Controversias y Arbitraje**, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación del evento por la parte que lo invoca. Transcurrido dicho plazo sin observación alguna de la Parte notificada acerca del evento se entenderá que dicha Parte lo ha aceptado como tal, salvo los hechos o circunstancias conocidos solo después de este plazo muestren claramente que el evento no constituye un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

De perdurar la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por un periodo mayor de cuatro (4) Días continuos o diez (10) Días Hábiles acumulados, las Partes analizarán y negociarán en observancia del principio de buena fe contractual la viabilidad de continuar con este Contrato, inherente a la presente CONDICION TECNICA, sin causar perjuicios a ninguna de las Partes. Para tales efectos, cualquiera de las Partes podrá remitir una comunicación por escrito a la otra Parte para iniciar las negociaciones correspondientes. En dicho supuesto, ambas Partes tendrán un plazo de cinco (5) Días para acordar si se resuelve el Contrato de mutuo acuerdo o si es viable continuar con la relación contractual. De no lograrse un consenso en dicho plazo, el Contrato se tendrá por resuelto de pleno derecho. Bajo ningún concepto será aplicable algún tipo de multas o penalidades por resolución debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El plazo de cinco (5) Días aquí señalado, podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

1.15. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE:

Las Partes solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse entre las mismas por causa de la celebración, interpretación o ejecución de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la fecha en que una de las Partes comunicó a la otra, por escrito, la existencia de la controversia (el "Plazo de Trato Directo"). En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente. El término de dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

Todo litigio o controversia, derivado o relacionado con el contrato y que no haya sido solucionado de acuerdo con el acápite anterior, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma del arbitraje será el castellano.

La parte que solicite el arbitraje deberá comunicarlo a la otra, por carta notarial, indicando en ella los puntos a arbitrase y el árbitro que designa. La otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la carta notarial, deberá a su vez señalar un árbitro. Los dos árbitros así nombrados solicitarán a la entidad designada para intervenir en el arbitraje el nombramiento del tercer árbitro. En caso de que, alguna de las Partes no designe a su respectivo árbitro, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo que expida el tribunal arbitral será definitivo e irrecorrible, salvo en los casos expresamente previstos en el Decreto Legislativo No.1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o la norma que haga sus veces al momento de celebrarse el arbitraje.

Cualquier laudo emitido por los árbitros será final y obligatorio y podrá ser ejecutado por cualquier juzgado, corte o tribunal de Lima -Perú.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

II. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

2.1. Postor:

1. El CONTRATISTA deberá presentar copia simple de su ficha de registro ante Osinergmin como Planta de Procesamiento de Gas Natural y Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural.
2. EL CONTRATISTA deberá acreditar contar con ductos que conecten la

planta procesadora con los lotes I, VI y Z-69 para recibir Gas Natural Asociado (GNA) producido; así como ductos para entregar Gas Natural Seco (GNS) para ser comercializado a los principales clientes de la zona, el cual será acreditado con layouts o documentación gráfica (fotografías, etc.) y declaración jurada al respecto.

3. El CONTRATISTA deberá acreditar experiencia acumulada mínima de 4 años en el servicio de Procesamiento (Maquila) de gas natural, contados dentro de los últimos 6 años anterior a la fecha de la carta de presentación de su propuesta. La experiencia será acreditada mediante:
 - (i) Copia simple de contratos de trabajo y/o adendas del contrato y/o ordenes de trabajo y/o órdenes de servicio que acumulen el tiempo de experiencia solicitada; y/o
 - (ii) Copia simple de comprobantes de pago cancelados y acreditados documental y fehacientemente donde se especifique el periodo de tiempo asociado al servicio (voucher de depósito o nota de abono o reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago que cuente con un sello con el término “cancelado” o “pagado” colocado por el Cliente del CONTRATISTA o por una entidad bancaria o financiera u otros documentos que acrediten el pago respectivo); y/o
 - (iii) Certificados o declaración jurada, emitidos por el cliente de EL CONTRATISTA en el cual se detalle en forma clara y legible la descripción del servicio, nombre o razón social del cliente y de EL CONTRATISTA, plazo de ejecución, monto del contrato y monto ejecutado.

Es responsabilidad de El CONTRATISTA distinguir adecuada y detalladamente el alcance (características esenciales) del Contrato y/o comprobantes de pago presentados para la evaluación, para ello, de ser necesario debe adjuntar a su Contrato y/o comprobantes de pagos presentados, las condiciones técnicas, condiciones específicas, valorización, fecha de realización u otro documento que detalle las prestaciones desarrolladas. Asimismo, en caso EL CONTRATISTA requiera acreditar contratos que incluyan otros servicios y que no se pueda diferenciar en el mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar el presupuesto y/o desagregado que muestre el detalle indicado para cada prestación. De no ser así, dicho contrato no será tomado en cuenta durante la evaluación de las propuestas.

2.2. Personal:

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA considerar y mantener el personal necesario para honrar las obligaciones contractuales durante la vigencia del servicio. A continuación, se enumera el personal mínimo que deberá tener EL CONTRATISTA, para la ejecución de los servicios contratados. Su experiencia deberá ser acreditada para el inicio de sus funciones.

Líder del Servicio

1. Formación
 - Titulado en carreras de ingeniería de cualquier especialidad.
2. Experiencia
 - Mínimo ocho (8) años de experiencia laboral en el sector hidrocarburos. Dentro de la experiencia de ocho años, debe contar con (04) cuatro años de experiencia en procesamiento (maquila) de gas asociado o (03) tres años de experiencia en procesamiento (maquila) de gas asociado y (01) un año en gestión y/o ingeniería de plantas de compresión de gas natural.
3. Acreditación
 - La experiencia deberá ser acreditada mediante CV adjuntando copia simple de las constancias de trabajos, además deberá adjuntarse copia simple de su Título Profesional. La experiencia para evaluar será considerada a partir de su titulación.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL

El personal del CONTRATISTA deberá ser dirigido y supervisado exclusivamente por el Coordinador de dicha Empresa, el cual es el único autorizado para dirigir el trabajo, aplicar medidas disciplinarias e impartir órdenes a su personal.

La formación profesional y experiencia laboral acreditarse con Curriculum Vitae documentado (copia de grado, certificados, constancias, entre otros).

Los grados o títulos expedidos en el extranjero, del personal propuesto por el CONTRATISTA, que realizará labores desde el Perú, deben encontrarse registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), conforme al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CO. El registro en la SUNEDU del personal extranjero se validará en su participación efectiva en el servicio.

PETROPERÚ S.A. se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información presentada para estos efectos, así como solicitar la exclusión del personal cuando este no cumpliera con algunos de los requisitos antes indicados, en tal caso el CONTRATISTA deberá proponer otro personal.

El CONTRATISTA favorecido no podrá reemplazar ni utilizar personal clave diferente al ofrecido, sin la previa autorización de PETROPERÚ y únicamente se aceptará utilizarlo cuando tenga calificación igual o superior a la del que reemplaza

III. GARANTÍAS Y PÓLIZAS

3.1. GARANTÍAS

(X) SÍ

(. . .) NO

- Responsabilidad Civil por daños a los bienes de Petroperú S.A. que se encuentren bajo cargo, custodia y control.

La cobertura de Responsabilidad Civil deberá asegurar las operaciones desde la recepción del GNA, recojo, almacenaje, el transporte y conexión al punto de entrega de GNS definidos en el Apéndice N°2 de la presente CONDICION TECNICA.

- Gastos Admitidos hasta US\$ 20,000 por evento
- Gastos Penales hasta US\$ 20,000 por evento

La póliza debe describir el tipo de servicio brindado que se encuentra cubierto y debe hacer mención del Contrato suscrito con PETROPERU.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) Las pólizas de seguros deberán tener el carácter de primarias. Cualquier otra póliza de seguro contratada sobre el mismo interés asegurado, es en exceso y no concurrente.
- b) El CONTRATISTA y su asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra PETROPERÚ S.A. y/o sus accionistas y/o asociadas, funcionarios y trabajadores.
- c) El CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa y por escrito de PETROPERÚ S.A., antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a PETROPERÚ, en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación o suspensión de cobertura por falta de pago, por lo menos treinta días (30) antes de dicho cambio o cancelación o suspensión.
- d) Incluir a PETROPERÚ S.A. y/o sus accionistas y/o compañías afiliadas y/o asociadas, funcionarios y trabajadores, como Asegurados Adicionales.
- e) PETROPERÚ S.A. y/o sus accionistas y/o compañías afiliadas y/o asociadas, funcionarios y trabajadores tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro donde sean los afectados. Asimismo, la cobertura de responsabilidad civil debe extenderse sobre los bienes en los que EL CONTRATISTA ejecute trabajos.
- f) La póliza de Responsabilidad Civil considerará como terceros a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y de contratistas y/o subcontratistas, y/o empresas que prestan servicios a PETROPERU.
- g) Incluir una disposición por la cual se estipule que la aseguradora se obliga a cursar notificación por escrito a PETROPERÚ S.A. en caso fuera a producirse alguna modificación, anulación de las pólizas de seguros o incumplimiento de pago de primas.

IV. DOCUMENTOS FORMALIZACION CONTRACTUAL

4.1 DOCUMENTOS FORMALIZACION CONTRACTUAL

- Declaración Jurada de cumplimiento del Alcance del Servicio (Apéndice N°5).
- Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si la carta fianza se encuentra en proceso de elaboración por la entidad bancaria, EL CONTRATISTA puede emitir una declaración jurada (DJ) de compromiso de entrega posterior a la generación de la OTT.
- Pólizas según indicado en el numeral 3.2
- Declaración Jurada de Tolerancia Cero al acoso sexual (Apéndice N°3)

V. FORMA DE PAGO

5.1. ADELANTOS

(....) SÍ (X) NO

5.2. FACTURACIÓN

El CONTRATISTA facturará a PETROPERU aplicándose lo definido en el Apéndice N°4.

El comprobante de pago (factura) deberá remitirse en formato PDF a la Mesa de Partes Virtual <https://scdp.petroperu.com.pe/mpv> deberá presentarse junto con la siguiente documentación:

- a) Valorización aprobada
- b) Ficha RUC
- c) Copia del Contrato/ OTT.
- d) Acta de conformidad del Servicio (Solo para la valorización final)

Solo se recibirán los comprobantes de pago que cumplan con los siguientes requisitos:

Razón Social: **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**
Número de R.U.C.: **20100128218**
Nombre del Servicio
Número del Contrato u OTT
Número de HES

Aquellos comprobantes de pago presentados incorrectamente o presentados antes de obtener la conformidad serán devueltos para su subsanación, rigiendo el nuevo plazo a partir de la fecha de su correcta presentación.

5.3. FORMA DE PAGO

Se procederá según lo establecido en el Apéndice N°4.

En el caso que, los comprobantes de pago sean emitidas **por una MYPE**, se pagarán a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la factura. Para tal efecto la MYPE deberá entregar lo siguiente:

- Declaración jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de emisión de la factura o recibo por honorarios.
- Número de cuenta de la empresa del sistema financiero en la que se le debe abonar el importe de la factura, de conformidad con el TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N°150-2007-EF y modificatorias.

Cada una de las partes, será responsable del pago de los tributos que le corresponda de acuerdo con la ley por la ejecución del Contrato.

VI. DESCRIPCION DE ALCANCE TÉCNICO DEL SERVICIO

6.1. NORMATIVA TECNICA

La contratación del Servicio responde a la siguiente normativa vigente:

- Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- D.S. N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- D.S. N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias.
- D.S. N°043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifica diversas disposiciones.
- D.S. N°014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley General del ambiente
- Sistema de Gestión Integrado PETROPERÚ S.A (SGI)
- Código civil.
- Decreto Legislativo N°22239: “A Registro Públicos de Contratos Petroleros nominarán Registro Públicos de Hidrocarburos”,
- Ley N°30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- Normas legales emitidas por el OSINERGMIN:
<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales> (procedimiento para registro de hidrocarburos, declaración jurada, ERS y PRE, y otros aplicables a la actividad desarrollada por EL CONTRATISTA.
- Reglamentos del MINEM, relacionados al sector hidrocarburos, aplicables a la actividad desarrollada por EL CONTRATISTA, tales como:
 - a. Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos Decreto Supremo N°051-93-EM.
 - b. Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos Decreto Supremo N°052-93-EM.

- PETROPERU es operador de los lotes I, VI y Z-69 de acuerdo a los Decretos Supremos N°022-2023-EM y N°023-2023-EM de fecha 20 de octubre 2023 publicados en el diario oficial “ El Peruano” el 21 de octubre de 2023 y el Decreto Supremo N°027-2023-EM publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de noviembre de 2023, que autorizan a Perú Petro a suscribir con PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A. los Contratos de licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los lotes I, VI y Z-69 respectivamente. Los Contratos de Licencia tienen vigencia por dos (2) años a partir del 22 de octubre del 2023 para el Lote I y Lote VI, y a partir del 16 de noviembre del 2023 para el lote Z-69.

6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

La planta donde se realizará el servicio de procesamiento (Maquila) de Gas Asociado deberá estar ubicada en el distrito de Pariñas o cercano a él, provincia de Talara, Departamento de Piura y tener las facilidades para procesar el GNA proveniente de los Lotes I, VI y Z-69 a que se refiere la presente CONDICION TECNICA.

6.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Servicio será ejecutado en un plazo estimado de 90 días calendario o hasta que concluya los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los lotes I, VI y Z-69, lo que ocurra primero. El inicio de ejecución contractual del servicio se dará el 16 de mayo de 2024, cuando la primera cantidad de GNA sea entregada por PETROPERU a EL CONTRATISTA para su procesamiento, la obtención de Productos Comerciales y la restitución del GNS.

6.4 ALCANCE TÉCNICO DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA, por sus propios medios, con plena autonomía económica, administrativa y operacional deberá proporcionar el servicio cuyas condiciones se detallan en el Apéndice N°2.

6.5 CONDICIONES PARA EL INICIO DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA para el inicio del servicio deberá presentar su plan de respuesta a emergencias, de acuerdo con sus procesos y la naturaleza del servicio.

6.6 ENTREGABLES

EL CONTRATISTA deberá presentar una valorización mensual por los volúmenes de cada lote realmente procesados, sobre la base de medidas fiscalizadas y precios unitarios establecidos, adjuntando los documentos que lo sustenten. Deberá tener un detalle que contenga por lo menos lo siguiente (para cada día):

- ▶ Las cantidades de Gas Natural Asociado (GNA) efectivamente entregadas por PETROPERU, medidas por su volumen (PCS) y contenido calórico (BTU)

- ▶ Volumen de líquidos del gas natural (LGN) obtenidos, medido en barriles.
- ▶ Las cantidades de Gas Natural Seco (GNS) obtenidos del proceso, medidas por su volumen (PCS) y contenido calórico (BTU)
- ▶ Precio de los Productos Comerciales obtenidos
- ▶ Cantidad total por pagar.

EL CONTRATISTA deberá presentar los entregables en pdf debidamente firmados y los archivos en versión editables (Word, Excel, entre otros), según lo detallado en el artículo correspondiente del Apéndice N°2.

6.7 PENALIDADES

La aplicación de penalidades por parte de PETROPERÚ se dará según lo establecido en este numeral de las CONDICIONES TECNICAS. Estas penalidades podrán ser deducidas de los pagos a cuenta, del pago final, en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de EL CONTRATISTA.

A menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor o se tenga una situación como las señaladas dentro de las **coordinaciones operativas** del Apéndice N°2 de la presente CONDICIÓN TÉCNICA, dentro de los límites allí previstos:

- i. En caso EL CONTRATISTA no cumpla con procesar el volumen de GNA requerido diariamente por PETROPERU y siempre y cuando dicho requerimiento se encuentre dentro del límite máximo establecido en el Apéndice N°2, o haya entregado GNS fuera de especificación, EL CONTRATISTA pagará a PETROPERU una penalidad equivalente a multiplicar USD\$ 2.875 /MMBTU por el contenido calórico, en MMBTU, de la cantidad de gas natural asociado (GNA) dejado de procesar o que este fuera de especificación en el referido día.

Los pagos y/o penalidades establecidas en el presente numeral serán la única compensación para PETROPERU, en caso EL CONTRATISTA incumpliese con su obligación de procesar el GNA o haya entregado GNS fuera de especificación, según las condiciones de servicio señaladas en la presente CONDICION TECNICA. Consecuentemente, EL CONTRATISTA no será responsable frente a PETROPERU por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de procesar el GNA suministrado. En este sentido PETROPERU renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en el presente numeral, por los conceptos antes indicados derivado del incumplimiento de EL CONTRATISTA, salvo casos de dolo o culpa inexcusable debidamente acreditados.

- ii. En caso PETROPERU no hubiera entregado a EL CONTRATISTA diariamente el volumen mínimo total de GNA indicado en el Apéndice N°2, PETROPERU deberá pagar a EL CONTRATISTA una penalidad

resultante de multiplicar el Costo de Maquila indicado en el Apéndice N°1, por el contenido calórico, en MMBTU, de la cantidad de GNA dejada de entregar respecto al volumen mínimo en el respectivo día de servicio.

Los pagos y/o penalidades establecidas en el presente numeral serán la única compensación para EL CONTRATISTA, en caso PETROPERU incumpliese con su obligación de entregar el volumen mínimo diario de GNA para su procesamiento según lo previsto en la presente CONDICION TECNICA. Consecuentemente, PETROPERU no será responsable frente a EL CONTRATISTA por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de entregar el volumen mínimo diario de GNA para su procesamiento. En este sentido EL CONTRATISTA renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en el presente numeral, por los conceptos antes indicados derivado del incumplimiento de PETROPERU, salvo casos de dolo o culpa inexcusable debidamente acreditados.

En caso de terminación anticipada sin expresión de causa del presente Contrato, por alguna de las Partes, la Parte que la origine comunicará a la otra su decisión de terminación con un tiempo no inferior a dos (2) meses calendario anterior a su ejecución.

En caso sea EL CONTRATISTA quien la origine, esta decisión dará lugar a favor de PETROPERU al pago de una compensación igual al resultado de multiplicar la cantidad de energía, medida en MMBTU/día, que resultaría de la energía promedio diaria medida en los Puntos de Entrega de GNA, durante el último mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato, por el número de días restantes para el vencimiento del Contrato, y por USD\$ 2.875 /MMBTU.

En caso sea PETROPERU quien la origine, esta decisión dará lugar a favor de EL CONTRATISTA al pago de una compensación igual al resultado de multiplicar la cantidad de energía, medida en MMBTU/ día, que resultaría de la energía promedio diaria medida en los Puntos de Entrega de GNA, durante el último mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato, por el número de días restantes para el vencimiento del Contrato, y por USD\$1.15/MMBTU.

Los pagos antes descritos serán realizados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la terminación anticipada.

Los pagos y/o penalidades establecidas en el presente numeral, serán la única compensación para la Parte afectada, en caso se origine la terminación anticipada por alguna de las Partes referida en el párrafo anterior. Consecuentemente, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen por la terminación anticipada por responsabilidad de alguna de las Partes. En este

sentido la Parte afectada renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitrariamente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en la presente cláusula, respecto de las situaciones previstas en el presente numeral, salvo casos de dolo o culpa inexcusable debidamente acreditados.

En caso se imponga una multa a PETROPERÚ por parte del ente gubernamental producto de un incumplimiento del personal de EL CONTRATISTA de alguna norma de seguridad, medio ambiente y/o cualquier otra norma a la que EL CONTRATISTA se encuentra obligado, EL CONTRATISTA será inmediatamente notificado por PETROPERÚ del procedimiento sancionador a aplicar y deberán asumir el íntegro del monto de la multa y los gastos de defensa legal en que se incurran, de corresponder. EL CONTRATISTA, se compromete a asumir directa e indirectamente la defensa legal, y de corresponder, el pago de cualquier sanción o multa que pudiese aplicarse por el incumplimiento de sus obligaciones y los gastos de defensa legal en que se incurran, sin responsabilidad alguna para PETROPERÚ. Queda entendido que, si PETROPERÚ se viera obligado a pagar cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, este último deberá reembolsar a PETROPERÚ el importe abonado.

6.8 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

- Ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en estas CONDICIONES TECNICAS.
- Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el servicio, que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a PETROPERÚ dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de ellas.
- Cumplir estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador, en especial las referidas a las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social. En consecuencia, se obliga como único responsable al pago oportuno de las remuneraciones que correspondan a su personal, así como al pago de aportaciones a ESSALUD, ONP, AFP, IES y el pago de otros tributos sociales que corresponda efectuar. EL CONTRATISTA se compromete a asumir directa e indirectamente el pago de cualquier sanción o multa que pudiese aplicarse por el cumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad algunas para PETROPERÚ. Queda entendido que, si PETROPERÚ se viera obligado a pagar las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social que son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, este último deberá reembolsar a PETROPERÚ el importe abonado.
- Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y personal asignado por EL CONTRATISTA para la ejecución del servicio, tienen relación laboral única y exclusiva con EL CONTRATISTA. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA la

suscripción de los contratos de trabajo respectivos, el pago de todos los salarios, prestaciones legales, indemnizaciones, dotaciones, seguros, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes a ESSALUD, ONP, AFP y demás pagos que por ley le corresponden, respecto al personal bajo régimen de relación laboral. PETROPERÚ se reserva el derecho de realizar Auditorías Laborales, desde la entrada en vigencia del servicio y hasta un (1) año posterior a la culminación del mismo, para garantizar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones laborales respectivas, teniendo en consideración el deber de confidencialidad que EL CONTRATISTA tiene con sus trabajadores.

- Contar con todos los permisos requeridos por la legislación ambiental y de otro tipo, así como todas las aprobaciones necesarias de toda Autoridad Gubernamental para la prestación del servicio, salvo que por su naturaleza deban ser obtenidos por PETROPERÚ.
- Dar las facilidades a PETROPERÚ para realizar inspecciones de las instalaciones a fin de constatar la ejecución de los servicios prestados, siempre que esto no interrumpa o afecte negativamente la ejecución de los servicios prestados.

EL CONTRATISTA libera expresa y definitivamente a PETROPERÚ de cualquier responsabilidad u obligación que tuviera frente a su personal, poderes estatales, entidades públicas, personas privadas y terceros en general, cualquiera que fuera la naturaleza de la obligación o responsabilidad.

Las pólizas de seguros deberán contratarse en compañías de seguros sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con las características siguientes:

- El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las condiciones, cargas y obligaciones estipuladas en las pólizas contratadas, a fin de garantizar que la cobertura se encuentre y mantenga siempre vigente. Caso contrario, la reposición de los daños directos serán de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- La responsabilidad de EL CONTRATISTA no se limita al monto asegurado en las pólizas contratadas ni a sus coberturas; por lo que este responderá por todos los daños y perjuicios resultantes con ocasión de la prestación del Servicio, hasta el monto del presente Contrato.
- Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas, serán asumidos por EL CONTRATISTA y corren por cuenta y riesgo de estos.
- Es responsabilidad de EL CONTRATISTA obtener las coberturas señaladas en la Cláusula 3.2 de la presente CONDICION TECNICA. La no contratación de las pólizas antes señaladas no libera de responsabilidad a EL CONTRATISTA por los daños ocasionados a PETROPERÚ y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que le sean imputables.

- Independientemente de los requerimientos de los seguros a ser contratados, según estas condiciones técnicas, la insolvencia, quiebra o falta de pago de los reclamos que surjan en virtud del Contrato por parte de la compañía de seguros, no deberá ser interpretada como una renuncia a cualquiera de las disposiciones del Contrato, y la existencia de las coberturas de seguro requeridas en el presente documento no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir EL CONTRATISTA hacia PETROPERÚ y/o a cualquier otra persona, resultante de sus operaciones en virtud del Contrato o relacionado de alguna otra manera con el Contrato.
- En el supuesto caso que las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el Contratista asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a PETROPERÚ y a su personal hasta por el monto del presente Contrato. En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por EL CONTRATISTA. PETROPERÚ, su personal y terceros afectados, serán íntegramente indemnizados.

6.9 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PETROPERU

PETROPERÚ otorgará facilidades que correspondan a EL CONTRATISTA de acuerdo con los requerimientos dados en el Apéndice N°2 de las CONDICIONES TECNICAS para la prestación del servicio requerido.

VII. ESTRUCTURA DE COSTOS / FORMATO PROPUESTA ECONOMICA DETALLADA

En Precios Unitarios según Apéndice N°1

VIII. SEGURIDAD Y PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE

Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas ambientales que se encuentren vigentes.

1. Cada una de las Partes será responsable, a título individual, de las sanciones que puedan imponérselas por la violación u omisión de las normas antes indicadas por causas imputadas a la Parte sancionada, así como de las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia ambiental.
2. Cada Parte será responsable por su cuenta, costo y riesgo de cumplir las disposiciones y regulaciones ambientales creadas o por crearse.

IX. APENDICES

Apéndice N°1: Propuesta económica

Apéndice N°2: Alcance técnico del servicio

Apéndice N°3: Modelo de declaración jurada de prevención de acoso sexual

Apéndice N°4: Facturación y Pago

Apéndice N°5: Modelo de declaración jurada de cumplimiento alcance del servicio

<p><u>ELABORADO POR:</u></p> <p>Ing. Javier Osorio Flores Contratado por Servicio Específico</p>	<p><u>APROBADO POR:</u></p> <p>Ing. Tomás Díaz del Águila Gerente Corp. Expl. Prod. Y Oleoducto</p>
--	---



Firmado digitalmente por:
DUEÑAS LUJAN Jose Ignacio
PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 30/12/2023 00:51:22-0500

**APÉNDICE N° 1
PROPUESTA ECONÓMICA**

Lugar, de de 2024

Señores
Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A
Presente. -

Referencia: **SERVICIO DE PROCESAMIENTO (MAQUILA) DE GAS NATURAL
ASOCIADO PRODUCIDO EN LOS LOTES I, VI Y Z-69**

De nuestra Consideración:

Es grato presentar nuestra propuesta económica, bajo el sistema de contratación de precios unitarios:

	Cantidad Referencial	Unidad	Precio Unitario (US\$/MMBtu)	Monto Diario (US\$)	Monto total 90 días (US\$)
Gas Procesado	9,945 (1)	MMBTU			
				Sub Total US\$	
				IGV	
				Total US\$	

El costo total de la contratación asciende a US\$, incluidos tributos de Ley y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar.

Sin otro particular, quedo ante Uds.

Atentamente,

Nombre Representante Legal
Nombre de la Empresa

Notas:

1. Se considera 9,360 MMBTU/ días equivalentes a 8.5 MMPCD de GNA (Cap. Calorífica: 1170 BTU/PC)

Forma de pago:

1. La valorización será mensual y se realizará de acuerdo con lo mencionado en los ítems Facturación y forma de pago.
2. El pago de realizará a los 30 días de presentada la factura.

Condiciones:

1. Los precios deberán estar expresados en dólares y con un máximo de dos decimales.
2. Las tarifas deben contemplar EPP's, Seguros, SCTR, herramientas de trabajo, examen médico, vacunas.
3. Las tarifas y cantidades estimadas deben contemplar todo tipo de contingencia durante la ejecución de los trabajos.

APÉNDICE N°2

ALCANCE TECNICO DETALLADO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

ALCANCE DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar los siguientes servicios a PETROPERU:

- Recepción del gas natural asociado (GNA) que requiera ser procesado, proveniente de los lotes I, VI y Z-69.
- Procesamiento de gas natural asociado (GNA) y fraccionamiento de líquidos de gas natural (LGN) en sus componentes comerciales (GLP y CGN).
- Medición de la producción de líquidos del gas natural.
- Medición de la producción de gas natural seco y su restitución a PETROPERU para su envío a refinería y/u otro cliente de PETROPERU.

Estos servicios no se prestarán en forma exclusiva para PETROPERU.

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Las siguientes actividades deberán ejecutarse de manera continua, según:

1. PETROPERU envía en forma diaria los volúmenes de gas asociado producido en los lotes I, VI y Z-69 según los volúmenes detallados en este Apéndice. El flujo de gas se transporta mediante gasoductos a los puntos de Recepción de gas natural asociado (GNA). En los puntos de Recepción la planta de procesamiento asume toda la responsabilidad por el manejo del gas asociado. Los puntos de Recepción son estaciones de medición y fiscalización de gas natural asociado a cargo de PETROPERU.
2. Pasado el punto de Recepción, el gas asociado se somete a los procesos de la planta de procesamiento para la obtención de gas asociado seco (GNS) y líquidos del gas natural (LGN).
3. El Gas Natural seco (GNS) es transportado dentro de las instalaciones de la planta de procesamiento para ser restituido a PETROPERU en los puntos de entrega. Los puntos de entrega son estaciones de medición a cargo de EL CONTRATISTA. A partir de este punto PETROPERU asume la responsabilidad del manejo del gas natural seco (GNS), que se entrega a la refinería Talara por el sistema de transporte de GASNORP y/o se vende a otro cliente.
4. Los líquidos del gas natural (LGN) son transferidos a las facilidades de almacenamiento de la Planta de Procesamiento de EL CONTRATISTA.
5. Diariamente a la 6am, personal de EL CONTRATISTA, PETROPERU y PERUPETRO fiscalizan los volúmenes de gas asociado que entra a la planta procesadora y los productos que salen del proceso (líquidos del gas natural - LGN y gas natural seco - GNS). Este proceso se realiza en los puntos de entrega y Recepción.
6. Cada día se procesa los volúmenes medidos y se asigna dichos volúmenes para cada lote.

SUMINISTRO DEL GNA:

PETROPERU se obliga a entregar a EL CONTRATISTA el GNA, según las características de calidad y condiciones de entrega establecidos en estas CONDICIONES TECNICAS, en los puntos denominados PF LOTE I, PF LOTE VI y PF LOTE Z-69. EL CONTRATISTA se obliga a recibir el GNA en dichos puntos, según las características de calidad y condiciones de entrega establecidos en estas CONDICIONES TECNICAS, para su posterior Procesamiento.

Los volúmenes de GNA a entregar a EL CONTRATISTA se determinarán mediante un programa semanal comunicado por PETROPERU el día viernes de cada semana, antes de

las 15:00 horas. EL CONTRATISTA antes de las 16:00 horas del mismo día, confirmará los volúmenes a recibir y procesar. En los días en que se requieran los servicios objeto de la presente Condición Técnica, previstos en el alcance del servicio definido en este Apéndice, los volúmenes de GNA a entregar por parte de PETROPERU deberán ser iguales o superiores a 2.5 MMPCSD del Lote I, 2.5 MMPCSD del Lote VI y 3 MMPCSD del Lote Z-69 o combinaciones de volúmenes de los tres (3) lotes que sumen como mínimo 8 MMPCSD.

Si PETROPERU requiere modificar el programa dentro de la semana (reprogramación), lo podrá hacer mediante comunicación al correo indicado por EL CONTRATISTA antes de las 13:30 horas del día anterior sobre el cual requiere modificar la programación, y EL CONTRATISTA conforme a sus posibilidades, confirmará o no la solicitud de PETROPERU antes de las 14:30 horas del mismo día de recibida la modificación. En caso la reprogramación diaria sea inferior al volumen mínimo total que sale de sumar los volúmenes mínimos individuales de cada lote señalado en el párrafo precedente, PETROPERU pagará a EL CONTRATISTA la penalidad correspondiente según lo señalado en el numeral 6.7 de la presente CONDICION TECNICA.

En caso PETROPERU, por razones operativas que serán comunicadas dentro de las 24 horas de sucedido el evento, no pueda entregar el volumen mínimo pautado para un lote en específico, este volumen podrá ser compensado con la producción de otro lote hasta que se supere el evento que origino la modificación.

El volumen máximo de entrega de GNA para Procesamiento será de 12 MMPCSD, salvo que EL CONTRATISTA autorice el recibo de un volumen mayor. La presión con la que se entregará el GNA en PF LOTE I, PF LOTE VI y PF LOTE Z-69, deberá ser como mínimo 290 psig. PETROPERU se obliga a que el GNA mantenga en forma permanente las características de calidad y condiciones de entrega, y que se entregue sin ningún tratamiento de extracción.

Los puntos de fiscalización de PF LOTE I, PF LOTE VI y PF LOTE Z-69, son el lugar de transferencia de responsabilidad y riesgo donde EL CONTRATISTA se compromete al manejo del GNA.

RECIBO DEL GNA Y PROCESAMIENTO:

EL CONTRATISTA se obliga a:

- Asegurar para PETROPERU una capacidad de Procesamiento de hasta 12 MMPCSD de GNA.
- Recibir y procesar diariamente el volumen de GNA entregado por PETROPERU hasta un máximo de 12 MMPCSD de GNA.
- Extraer los Productos Comerciales constituidos por Componentes Pesados de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.
- Restituir, en las condiciones de calidad previstas en este Apéndice, la totalidad del GNS obtenido luego de Procesamiento del GNA que entregue PETROPERU.
- Garantizar una Eficiencia Mensual Promedio Mínima de Extracción de los hidrocarburos superiores al C3, incluidos los C3; del 88%, salvo emergencias operativas referidas en el capítulo de coordinaciones operativas de este Apéndice.

En caso PETROPERU decida dejar de entregar el volumen de GNA comprometido de alguno de los lotes, materia de esta CONDICION TECNICA, este volumen será compensado con la entrega del mismo volumen de GNA de otro(s) lotes. Esta decisión de PETROPERU será comunicada a EL CONTRATISTA con una anticipación de siete (7) días calendario.

PETROPERU se obliga a entregar el GNA bajo las **condiciones referenciales** que a continuación se detallan:

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GNA (lotes I, VI y Z-69)

- Contenido Partículas Sólidas No especificado.
- H₂S Menor a 3 mg/m³(std).
- Azufre total Menor a 15 mg/m³(std).
- CO₂ Menor a 3.5% (% Volumen).
- Gases inertes* Menor a 6.0% (% Volumen).
- Vapor de agua Menor a 65 mg/m³(std).
- Temperatura Menor a 50°C.
- Libre de petróleo y agua en estado líquido.
- Libre de polvo, arena, gomas, aceites, glicoles y otras impurezas indeseables.

*Entendiéndose como gases inertes a la suma del contenido de nitrógeno y otros gases diferentes al dióxido de carbono.

- Poder calorífico
 - LOTE I / VI: No menor a 1170 BTU/PCS
 - LOTE Z-69: No menor a 1100 BTU/PCS

RESTITUCIÓN DEL GAS NATURAL SECO O GNS:

EL CONTRATISTA se obliga a restituir y PETROPERU se obliga a recibir todo el GNS obtenido del procesamiento de GNA entregado por PETROPERU, en las condiciones establecidas en el presente Apéndice y bajo las condiciones referenciales que a continuación se señalan:

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GNS

Componentes	% Molar
Metano	93.6261
Etano	5.1005
Propano	0.0248
i-Butano	0.0000
n-Butano	0.0032
i-Pentano	0.2078
n-Pentano	0.1063
Hexano+	0.0411
CO ₂	0.6708
N ₂	0.2194
TOTAL	100.0000

Temperatura de Suministro (salida de Planta:120°F aproximadamente).

Presión mínima del GNS a ser restituido: 270 psig

Presión máxima del GNS a ser restituido: 280 psig,

El Gas Natural suministrado deberá estar libre de contaminantes: fracciones pesadas de crudo, agua, aceites y sedimentos.

El Poder Calórico cumplirá con la exigencia del rango previsto en el Artículo 44° del Reglamento de distribución de Gas Natural por red de ductos.

Los volúmenes de GNS restituidos a PETROPERU serán aquellos obtenidos del GNA entregado por PETROPERU y medidos en el Punto de Restitución de GNS, a través de los componentes del sistema de medición y fiscalización que se encuentran indicados en el capítulo correspondiente del presente Apéndice.

La medición del volumen y calidad del GNS en el Punto de Restitución de GNS, será diaria y expresada en Miles de Pies Cúbicos Estándar (MPC) y Millones de BTU's (MMBTU), según lo establecido en el capítulo correspondiente del presente Apéndice.

MEDICIÓN, CALIBRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

La Medición y Fiscalización del GNA y del GNS restituido se efectuarán utilizando los sistemas de medición instalados en PF LOTE I, PF LOTE VI y PF LOTE Z-69 para GNA, y en la Planta de Procesamiento para el GNS restituido. El procedimiento de Medición y Fiscalización de volúmenes, calidad de GNA, GNS restituido y Productos Comerciales se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el capítulo correspondiente del presente Apéndice.

EL CONTRATISTA deberá presentar su plan anual de calibración y su último certificado de calibración de la instrumentación asociada al servicio. La certificación debe ser emitida por una institución autorizada para este fin.

PETROPERU S.A Y EL CONTRATISTA aceptan que:

- La Medición y Fiscalización de GNA será por cuenta y cargo de PETROPERU y efectuada en las facilidades de medición de PETROPERU instaladas en PF LOTE I, PF LOTE VI y PF LOTE Z-69. EL CONTRATISTA tendrá derecho a asistir al proceso de fiscalización de GNA.
- La Medición y Fiscalización de GNS restituido será por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA y efectuada en sus facilidades instaladas en la Planta de Procesamiento. El mantenimiento y calibración de todos los equipos de medición, cromatógrafo y demás equipos para la entrega del GNS restituido a PETROPERU, estarán a cargo de EL CONTRATISTA, los mismos que cumplirán con lo detallado en el capítulo correspondiente del presente Apéndice. PETROPERU tendrá derecho a asistir al proceso de medición del GNS restituido y a efectuar las mediciones de respaldo que crea conveniente. El derecho de acceso comprende especialmente, la facultad de presenciar y verificar las lecturas de los equipos de medición, en todo momento en que estas se lleven a cabo, así como la facultad de presenciar y verificar la instalación, reparaciones, mantenimiento, cambios, inspecciones, pruebas y calibraciones que se realicen a los equipos de medición. Este derecho se ejercerá mediante una comunicación cursada por PETROPERU con una anticipación mínima de diez (10) días calendario.

PETROPERU S.A. y EL CONTRATISTA se obligan a mantener los equipos de medición en perfectas condiciones de operación, verificados y contrastados de acuerdo con las prácticas recomendadas por la industria. PETROPERU y EL CONTRATISTA, según corresponda, podrán solicitar verificaciones adicionales si estas así se justificaran.

EL CONTRATISTA llevará un registro de las mediciones y de las cantidades de Gas Natural restituidas, por cada lote procesado y por cada Día de Gas Natural en el Punto de Restitución de GNS; y la facturación del servicio objeto de esta condición técnica se realizará conforme a dichas mediciones individualizadas por cada lote procesado.

EQUIPOS DE MEDICIÓN:

EL CONTRATISTA instalará, operará y mantendrá a su exclusivo cargo, o hará instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en los Puntos de Restitución de GNS, una estación destinada a medir el Gas Natural restituido en los términos indicados en la presente CONDICION TECNICA, cuyo funcionamiento y diseño deberá ajustarse a las normas recomendadas por la Asociación Americana de Gas (American Gas Association) en su última versión (AGA).

Para medir el volumen de Gas Natural, EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con un (1) medidor, el mismo que cumplirá con las especificaciones solicitadas en el párrafo anterior. Para determinar la calidad del Gas Natural, EL CONTRATISTA deberá utilizar un (1) cromatógrafo de Gas Natural en línea instalado en cada Estación de Medición, dicho cromatógrafo cumplirá con las especificaciones solicitadas en el párrafo anterior.

En caso EL CONTRATISTA no cuente con los equipos solicitados por PETROPERU en el párrafo anterior cuando se encuentren en mantenimiento, EL CONTRATISTA podrá utilizar un sistema de medición temporal de Gas Natural, previa aprobación de PETROPERU. Asimismo, los equipos mencionados en el presente párrafo, así como la medición, deberán cumplir con la normativa nacional y las normas internacionales aprobadas o reconocidas por la regulación nacional para la medición de Gas Natural.

CALIDAD:

EL CONTRATISTA podrá rechazar el GNA entregado por PETROPERU en caso se encuentre fuera de las especificaciones establecidas en el capítulo de RECIBO DEL GNA Y PROCESAMIENTO del presente Apéndice. EL CONTRATISTA deberá rechazar el GNA que incumpla con estas características y dará aviso a PETROPERU sobre su decisión de rechazo. PETROPERU dará aviso a EL CONTRATISTA tan pronto como conozca que el GNA contiene fracciones pesadas de crudo, agua y sedimentos. En este caso EL CONTRATISTA podrá rechazarlo dando aviso a PETROPERU. En cualquier caso, será de responsabilidad, cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA cualquier incumplimiento en la calidad del GLP y el CGN que impida su comercialización.

La calidad del Gas Natural a ser restituido por EL CONTRATISTA y recibido por PETROPERU, en el Punto de Restitución, deberá cumplir con las condiciones dispuestas en el capítulo RESTITUCION DEL GAS NATURAL SECO o GNS del presente Apéndice. En caso el Gas Natural Seco se encuentre fuera de especificación, EL CONTRATISTA comunicará a PETROPERU la calidad y cantidad de Gas Natural Seco fuera de especificación y PETROPERU contestará, por la misma vía, a la brevedad posible la decisión de aceptar o no el Gas Natural fuera de especificación.

En caso PETROPERU decida rechazar el Gas Natural Seco fuera de especificación, se considerará como un volumen no entregado a PETROPERU y será de aplicación el numeral 6.7 PENALIDADES de la presente CONDICIÓN TÉCNICA. En caso EL CONTRATISTA cuente con un gas fuera de especificación por falla intempestiva y/o por una situación extraordinaria ajena o no a EL CONTRATISTA, la entrega de dicho Gas, en caso PETROPERU decida aceptarlo, esta decisión se comunicará a la otra parte. EL CONTRATISTA deberá comunicar telefónicamente a la mayor brevedad, sobre dicha situación a PETROPERU, con el fin de que se suspenda y/o limite oportunamente la entrega de GNA. Esta situación deberá ser formalizada posteriormente mediante comunicación escrita.

En caso el GNS restituido fuera de especificación sea aceptado por PETROPERU y el poder calorífico bruto del gas sea igual o mayor a 1156.64 BTU/PC, para la facturación del servicio objeto de la presente CONDICION TECNICA, el Costo unitario de maquila (US\$/MMBTU) previsto en el Apéndice N°1, será multiplicado por el siguiente factor (F):

$$(F = 1156.64 / \text{Poder Calorífico bruto del gas})$$

En caso ocurra la entrega del GNS restituido fuera de especificación sin consentimiento de PETROPERU, EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que se generen al primero, siempre que ocurra bajo las siguientes condiciones: i) que se requiera la subsanación del incumplimiento y no se cumpla con tal exigencia en un plazo de treinta (30) días y ii) que el daño se genere como consecuencia de dolo o culpa inexcusable de EL CONTRATISTA.

COORDINACIONES OPERATIVAS:

En caso de emergencias operativas, las cuales serán informadas dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, vía correo electrónico, indicando el motivo y tiempo estimado de la emergencia, la otra Parte dará la conformidad a la información recibida y las Partes tendrán derecho a que el volumen de GNA para Procesamiento sea disminuido/suspendido o el servicio de Maquila sea suspendido por un volumen máximo de 40 MMPCS por cada Semestre Contractual o fracción equivalente.

PETROPERU S.A. y EL CONTRATISTA podrán efectuar mantenimientos programados interrumpiendo el recibo o suministro de GNA para Procesamiento, siempre y cuando sean comunicados con treinta (30) días de anticipación. Para mantenimientos preventivos y correctivos: En conjunto un máximo de cuatro (4) días calendario por semestre contractual o fracción equivalente.

Adicionalmente EL CONTRATISTA podrá interrumpir el recibo de GNA para Procesamiento por situaciones de restricción de fluido eléctrico, bajo el siguiente límite: (1) día calendario por evento, con un máximo de dos (02) veces, por Semestre Contractual o fracción equivalente.

Sin perjuicio de lo anterior y del cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, PETROPERU y EL CONTRATISTA deberán acordar la fecha de cualquier mantenimiento programado. En caso de mantenimientos o reparaciones no previstas, PETROPERU y EL CONTRATISTA acordarán de buena fe la mejor oportunidad para realizar dichos trabajos de tal manera que ninguna de las partes se perjudique, no asumiendo responsabilidad por dichos eventos. Las coordinaciones antes señaladas o los acuerdos que se desprendan de ellas, no liberan a las Partes de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la presente condición técnica.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE CALIDAD Y VOLUMEN

La unidad de medida de volumen para el GNA y GNS será en miles de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural medidos a una temperatura de 60°F y a una presión de 14.696 psia (1 atm). La unidad de medida para cuantificar el poder calorífico bruto para el GNA y GNS es el BTU/PC (BTU por pie cúbico).

Las mediciones de fiscalización del GNS restituido deberán estar a cargo de EL CONTRATISTA o quien este designe, quien tomará las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad de los instrumentos e instalaciones de medición utilizados en la fiscalización del GNS restituido. La frecuencia de fiscalización es diaria, en un periodo de 24 horas consecutivas que empieza a las 06:00 horas del día operativo en curso y termina a las 06:00 horas del siguiente día. PETROPERÚ se reserva el derecho de participar como observador.

El volumen y calidad del GNS restituido se obtendrán diariamente con la hora de cierre operativo de las 06:00 horas, con la impresión de los reportes de fiscalización a cargo del representante de EL CONTRATISTA, obtenidos del sistema de control de EL CONTRATISTA el cual se encuentra conectado al computador de flujo y al cromatógrafo, pudiendo estar presente el representante de PETROPERÚ, en caso lo crea conveniente.

Los reportes del volumen de GNS restituido incluirán el volumen horario en MPC, el volumen diario en MPC, los pulsos horarios (según aplique), la presión y temperatura del flujo; los cuales serán enviados vía correo electrónico.

FORMATO N°2 – BOLETA DIARIA DE FISCALIZACION

BOLETA DIARIA DE FISCALIZACIÓN PETROPERU		Proveedor del Servicio																																													
		Versión / Fecha																																													
		Preparado por:	Aprobado por:																																												
FECHA: <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>																																															
<p>Cuadro N° 1. Asignación de Volumen de Líquidos del Gas Natural (LGN) disgregado por lotes de PETROPERU</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin: 10px 0;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Volumen Total de Producción de LGN</div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; text-align: center;">(BLS)</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Contenido LGN TOTAL</div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; text-align: center;">(BLS)</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin: 10px 0;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Eficiencia</div> <div style="border: 1px solid black; width: 50px; text-align: center;">(%)</div> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="3" style="width: 5%;">Item</th> <th rowspan="3" style="width: 25%;">Suministrador</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Factor de Asignación de Líquidos del Gas Natural</th> </tr> <tr> <th style="width: 10%;">Volumen de GNA (Mpcs)</th> <th style="width: 15%;">Riqueza (C3+) del GNA en Gal/Mpcs (De cromatografía de gas)</th> <th style="width: 10%;">Contenido de LGN en el GNA (Gal)</th> <th style="width: 10%;">Factor de Asignación FdLGN (%)</th> <th style="width: 10%;">Asignación de LGN (Bls)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">(Ki)</th> <th style="text-align: center;">(Li)</th> <th style="text-align: center;">(Mi=Ki×Li)</th> <th style="text-align: center;">(Ni=Mi/Mt)</th> <th style="text-align: center;">(Oi=Ni×LGN Total)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>PETROPERU (LOTE Z69)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>PETROPERU (LOTE VI)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>PETROPERU (LOTE I)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Item	Suministrador	Factor de Asignación de Líquidos del Gas Natural				Volumen de GNA (Mpcs)	Riqueza (C3+) del GNA en Gal/Mpcs (De cromatografía de gas)	Contenido de LGN en el GNA (Gal)	Factor de Asignación FdLGN (%)	Asignación de LGN (Bls)	(Ki)	(Li)	(Mi=Ki×Li)	(Ni=Mi/Mt)	(Oi=Ni×LGN Total)	1	PETROPERU (LOTE Z69)						2	PETROPERU (LOTE VI)						3	PETROPERU (LOTE I)							Total					
Item	Suministrador	Factor de Asignación de Líquidos del Gas Natural																																													
		Volumen de GNA (Mpcs)	Riqueza (C3+) del GNA en Gal/Mpcs (De cromatografía de gas)			Contenido de LGN en el GNA (Gal)	Factor de Asignación FdLGN (%)	Asignación de LGN (Bls)																																							
		(Ki)	(Li)	(Mi=Ki×Li)	(Ni=Mi/Mt)	(Oi=Ni×LGN Total)																																									
1	PETROPERU (LOTE Z69)																																														
2	PETROPERU (LOTE VI)																																														
3	PETROPERU (LOTE I)																																														
	Total																																														

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE GAS A REFINERIA

1. El elemento primario: Constituido por un medidor tipo plato orificio de 6" de la marca Daniel modelo DPPLATE52006ANAN18AAM103A03.4000ZCTMT.
2. El elemento secundario: Constituido por el transmisor de presión diferencial marca Rosemount modelo 2051CD2A02A1AS5E5M5Q4, número de serie 0170925, el transmisor de presión estática marca Rosemount, modelo 2051TG3A2B21AS5B4E5M5Q4, número de serie 0171066, el transmisor de temperatura marca Rosemount modelo 214CRTSMB1S3E0057SLE5AR1C1B1V20Q4XAXW.
3. El elemento terciario: Constituido por un computador de flujo marca Emerson modelo Floboss 107E Flow Manager, número de serie 21386158.
4. Un cromatógrafo de gases marca Daniel-Emerson, modelo 500, controlador 2350A, número de serie 373885.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE GAS A OTRO CLIENTE

1. El elemento primario: Constituido por un medidor tipo placa y porta placa de orificio de 12" de diámetro, marca Daniel modelo junior con número de serie 08440784.
2. El elemento secundario: Constituido por el transmisor de presión diferencial marca Rosemount modelo 3051CD2A02A1AM5E5S5Q4Q8, número de serie 1871912, el transmisor de presión estática marca Rosemount, modelo 3051TG3A2B21AE5M5Q4Q8S5, número de serie 1871854, el transmisor de temperatura marca Rosemount modelo 3144PD1A1E5B4M5C2Q4, con número de serie 0587322.
3. El elemento terciario: Constituido por un computador de flujo marca Emerson modelo S600, número de serie 17445937.
4. Un cromatógrafo de gases marca Daniel-Emerson, modelo 500, controlador 2350A, número de serie 373885.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE GAS A CONCESIONARIO

1. Elemento Primario: Constituido por un medidor ultrasónico de 4" de diámetro, marca Daniel tipo SENIORSONIC, modelo 34140405S01M1040-1111AKAA1111A, con cuatro (4) pares de transductores, número de serie 21211286.
2. Elemento Secundario: Constituido por un transmisor de presión estática marca Rosemount, modelo 3051TG3A2B21AB4E5M5Q4Q8S5, número de serie 22SHPG0290733. Transmisor de temperatura marca Rosemount modelo 644HAE5XAR2M5F6Q4, número de serie 22SHTD0077852 y un transmisor de flujo marca Daniel, modelo 3410, número de serie 21226024.
3. Elemento Terciario: Un computador de flujo marca Emerson modelo FloBoss FB2200, número de serie 22-29478200-001.
4. Un cromatógrafo de gases marca Rosemount 370XA, modelo 370XA-CSA-604-3-HEW-Y, sistema acondicionador 370SCS, número de serie H-22E36040119.

CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIÓN DE MEDICIÓN

1. El Programa de Calibración y Mantenimiento de los equipos e instrumentos de medición del GNS restituido, deberá ser presentado entre los diez (10) primeros días del mes de inicio de entregas y entre los tres (3) primeros días hábiles del mes de enero de cada año calendario.
2. EL CONTRATISTA deberá garantizar el correcto funcionamiento de su equipo de medición y otros necesarios para garantizar el cumplimiento del servicio.
3. EL CONTRATISTA es responsable de gestionar toda licencia, permiso, autorización, ante cualquier entidad del estado en caso requiera realizar la instalación del equipo de medición del GNS restituido.
4. El mantenimiento y calibración de todos los equipos de medición del GNS restituido, cromatógrafo y otros, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.
En adición al servicio de calibración y certificación en laboratorio de fábrica, durante su periodo de operación se deberán efectuar verificaciones locales periódicas de los medidores y calibraciones de su cromatógrafo, las cuales serán determinadas por PETROPERU.
5. Las calibraciones podrán ser efectuadas por el fabricante del equipo. Las copias de estos certificados de calibración deberán ser entregadas a PETROPERU.
6. PETROPERU, si considera necesario, puede solicitar la verificación del equipo de medición del GNS restituido, para lo cual notificará por escrito a EL CONTRATISTA con veinticuatro (24) horas de anticipación a fin de asegurar la realización de la verificación de los mismos, según disponibilidad del proveedor.

DEFINICIONES

1. Año Contractual: Se entenderá el período de doce (12) meses consecutivos, contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro. Se iniciará un nuevo Año Contractual en cada aniversario de la Fecha de Inicio de Suministro.
2. Componentes Pesados: Son los hidrocarburos en estado gaseoso contenidos en el GNA, cuyo peso molecular sea igual o mayor al C3 (Propano).
3. Condensado de Gas Natural o CGN: Es la mezcla de Hidrocarburos del C5 hasta el C12, que se encuentran dispuestos en cadena simple, no cíclica, en estado líquido.
4. Día o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.
5. Día Hábil: Se entenderá, los días laborables en la ciudad de Lima y/o en la región Piura, que no incluyen los sábados y domingos, ni los días no laborables declarados por el Estado peruano a nivel nacional.
6. Dólar: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
7. Fecha de Inicio de Suministro: Será la fecha en la que se hace la primera entrega de GNA del CLIENTE a EL CONTRATISTA.
8. Funcionario Público: significa: (1) cualquier funcionario o empleado de una entidad gubernamental, departamento de gobierno o agencia de gobierno; (2) cualquier funcionario o empleado de una empresa que esté bajo el control del Estado; (3) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otras similares; (4) cualquier funcionario de un partido político; (5) cualquier candidato a un cargo cuya designación se produce por votación popular; (6) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores o agentes; o (7) cualquiera que ejerza función pública por mandato legal.
9. Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es la mezcla de hidrocarburos C3 (propano) y C4 (Butano), en las proporciones que indican las normas vigentes.
10. Gas Natural o GN: Es el combustible gaseoso obtenido de fuentes subterráneas y que está formado por una mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente metano, pero que generalmente también incluye al etano, propano y más pesados en cantidades menores. Podría incluir otros gases inertes, como nitrógeno, dióxido de carbono, además de trazas de otros constituyentes.
11. Gas Natural Asociado o GNA: Es el gas natural que se produce conjuntamente al petróleo que estuvo disuelto en él o formó una capa en un reservorio de petróleo.
12. Gas Natural Seco o GNS: Es el gas natural compuesto fundamentalmente de metano y etano, que carece o tiene pequeñas cantidades de Componentes Pesados.
13. Leyes Anticorrupción: Significa la Ley N°30424, la Ley N°27693 y el Decreto Legislativo N°1106 de la República del Perú y la Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de Norteamérica (15 U.S.C. §§ 78dd-2, et seq), así como cualquier otra norma que las regulen, complementen, modifiquen o sustituyan.

14. Otros Lotes: Lotes petroleros distintos de los Lotes I, VI y Z-69 que sean operados por EL CLIENTE y que tengan conexión con la Planta de Procesamiento.
15. Parte: Es EL CONTRATISTA o el CLIENTE, indistintamente.
16. Partes: son EL CONTRATISTA y el CLIENTE, conjuntamente.
17. PF LOTE I: Se refiere al punto de medición y fiscalización del GNA proveniente del Lote I que el CLIENTE entregará a EL CONTRATISTA para su Procesamiento. Este punto corresponde al mismo en donde EL CLIENTE y PERUPETRO fiscalizan y entregan el GNA que suministran a EL CONTRATISTA.
18. PF LOTE VI: Se refiere al punto de medición y fiscalización del GNA proveniente del Lote VI que el CLIENTE entregará a EL CONTRATISTA para su Procesamiento. Este punto corresponde al mismo en donde EL CLIENTE y PERUPETRO fiscalizan y entregan el GNA que suministran a EL CONTRATISTA.
19. PF LOTE Z-69: Se refiere al punto de medición y fiscalización del GNA proveniente del Lote Z- 69 que el CLIENTE entregará a EL CONTRATISTA para su Procesamiento. Este punto corresponde al mismo en donde EL CLIENTE y PERUPETRO fiscalizan y entregan el GNA que suministran a EL CONTRATISTA.
20. Políticas Anti-Corrupción: Significa el Código de Ética y la Política Anticorrupción de EL CONTRATISTA, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.aenza.com.pe/politicas>, así como los de PETROPERÚ.
21. Productos Comerciales: Son los productos obtenidos a partir de los Componentes Pesados, los mismos que se encuentran listos para ser comercializados en el mercado. Dentro de los mismos, pero sin ser limitativo, se señala los siguientes: CGN, GLP.
22. Punto de Recepción o Entrega de GNA: Es el punto donde EL CLIENTE entregará en custodia a EL CONTRATISTA el GNA para su Procesamiento, conforme a lo establecido en las CONDICIONES TECNICAS. Para este caso son los puntos denominados: PF LOTE I, PF LOTE VI Y PF LOTE Z-69.
23. Puntos de Fiscalización: Son los puntos determinados por las Partes donde se realizarán las mediciones a fin de establecer el volumen, contenido calórico y calidad de los hidrocarburos fiscalizados, de acuerdo con las respectivas normas API, AGA o ASTM.
24. Punto de Restitución o entrega de GNS: Estación de medición de GNS de propiedad de EL CONTRATISTA, en brida de conexión a Ducto de la Concesión de GASNORP, para su posterior transporte a la Refinería Talara y/o estación de medición de GNS de propiedad de EL CONTRATISTA con destino a otros clientes.
25. Punto de Entrega de los Componentes Pesados: Es el punto donde EL CONTRATISTA comercializará a su cuenta y riesgo los Componentes Pesados.
26. Procesamiento: Es una parte de la prestación de servicios, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1757 del Código Civil, EL CONTRATISTA ejecutará en beneficio de EL CLIENTE y que consiste en obtener GNS y Productos Comerciales constituidos por Componentes Pesados, a partir del GNA entregado por EL CLIENTE.
27. Semestre Contractual: Se entenderá el período de seis (06) meses consecutivos, contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro. Se iniciará un nuevo Semestre Contractual a partir del día siguiente a la terminación del anterior.

28. Terceros Involucrados: Significa cualquier director, funcionario, empleado, proveedor, asesor o consultor de EL CONTRATISTA o de EL CLIENTE.

Apéndice N°3

DECLARACIÓN JURADA SOBRE COMPROMISO DE TOLERANCIA CERO AL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29742

Lima, de de 2024

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
Presente. -

Referencia: **SERVICIO DE PROCESAMIENTO (MAQUILA) DE GAS NATURAL ASOCIADO
PRODUCIDO EN LOS LOTES I, VI Y Z-69**

..... con R.U.C. N°, con domicilio legal
en, debidamente representada
por, con D.N.I N°, según poder
inscrito en la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
declaramos bajo juramento lo siguiente:

Nuestra empresa se compromete a mantener el estricto cumplimiento de la Ley N° 29742 “Ley
de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”».

Cumpliremos plenamente con la Política de PETROPERÚ que practica y promueve el ejercicio
de TOLERANCIA CERO AL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL en cualesquiera de sus
formas, con la finalidad de garantizar un ambiente libre de acoso, hostigamiento,
discriminación y violencia.

Nombre Representante Legal
Nombre de la Empresa

Apéndice N° 4

1. FACTURACIÓN

La facturación se efectuará en forma mensual y en dólares. Las facturas podrán ser emitidas hasta el décimo día inmediatamente posterior al último día de cada mes de ejecución de la presente CONDICION TECNICA. EL CONTRATISTA facturará a PETROPERU el importe resultante obtenido de precio unitario del servicio y otra información presentada en el APENDICE N°1. Para el efecto EL CONTRATISTA, dentro del primer día hábil siguiente a la terminación del mes a facturar, suministrará a PETROPERU la información correspondiente al título **“Procedimiento de fiscalización de calidad y volumen”** del APENDICE N°2 de la presente CONDICION TECNICA. PETROPERU revisará la información recibida de EL CONTRATISTA dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la recepción de la referida información y dará respuesta a EL CONTRATISTA sobre su aceptación o no de la respectiva valorización del servicio. En caso PETROPERU no responda en el plazo indicado, la respectiva valorización se considerará aprobada.

En caso PETROPERU no esté de acuerdo con la información proporcionada por EL CONTRATISTA señalada en el párrafo anterior, deberá comunicar su rechazo por escrito a EL CONTRATISTA dentro del plazo de dos (2) días hábiles antes señalado; en caso el rechazo de la valorización sea parcial, se comunicará esta situación a EL CONTRATISTA a fin de que proceda a facturar la parte no observada. EL CONTRATISTA tendrá un plazo de un (1) día hábil para remitir la información y sustento de la valorización rechazada por PETROPERU y/o la nueva valorización en caso aplique. En caso EL CONTRATISTA y/o PETROPERU no estén de acuerdo con la no aceptación de la valorización inicial o la nueva valorización, según corresponda, cualquiera de las PARTES podrá proceder conforme a lo establecido en la cláusula **de solución de controversias y arbitraje** de la presente CONDICION TECNICA, respecto del extremo observado de la valorización.

La factura que se emita en cada mes de ejecución del contrato y para cada lote cuyo GNA haya sido procesado, deberá ser acompañada de un detalle que contenga por lo menos lo siguiente para cada día:

- a. Las cantidades de GNA efectivamente entregadas por PETROPERU de conformidad con la presente CONDICION TECNICA.
- b. Volumen de los Productos Comerciales y Poder Calorífico del GNS obtenidos por el Procesamiento del GNA entregado por PETROPERU
- c. Precio unitario de energía del Gas Procesado, según se indica en el APENDICE N°1.
- d. Detalle de la valorización mensual del servicio según el APENDICE N°2 y cantidad total a pagar.

La información acá referida se entregará vía la emisión y entrega a PETROPERU de las denominadas Boleta Diaria de Fiscalización y Valorización Mensual, en los formatos que se presentan bajo el título “Procedimiento de fiscalización de Calidad y Volumen” en el APENDICE N°2, que hacen parte integral de la presente CONDICION

TECNICA.

EL CONTRATISTA expedirá un comprobante por el costo del servicio de procesamiento del gas asociado (Maquila). Este comprobante se individualizará para cada lote establecido en este contrato.

Cualquier reclamo de PETROPERU basado en errores de facturación, será resuelto por EL CONTRATISTA en el plazo de quince (15) Días contados desde la fecha de su presentación. Cuando se presenten errores en el proceso de facturación que consideren importes distintos a los que efectivamente deberían facturarse; EL CONTRATISTA procederá a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso.

Si se presentara un reclamo sobre la facturación y no hubiera acuerdo entre las PARTES en la etapa de trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento definido en la Cláusula de **solución de controversias y arbitraje** establecido en la presente CONDICION TECNICA.

2. FORMA DE PAGO

Las facturas correspondientes serán pagadas a su vencimiento, el cual se producirá a los treinta (30) días calendarios inmediatamente posteriores a la recepción de la factura, correctamente emitida, de acuerdo con las instrucciones de pago de EL CONTRATISTA.

Todo retraso en el pago de las facturas, luego del plazo establecido en el acápite anterior, dará lugar al pago de interés compensatorios y moratorios calculados día a día con la Tasa de Interés Legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento hasta el día anterior a su pago. Durante el periodo de retraso en el pago de las facturas, El CONTRATISTA podrá retener o compensar el pago de facturas que tuviese pendientes con PETROPERU por el servicio señalado en el Contrato de Suministro de Hidrocarburos Líquidos del Gas Natural suscrito entre las Partes. El procedimiento para seguir esta detallado en el contrato de suministro de Hidrocarburos Líquidos del Gas Natural.

En caso existan desacuerdos con respecto de las facturas, cualquiera de las Partes podrá formular por escrito la correspondiente reclamación, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a reclamo.

APÉNDICE N° 5

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE DEL SERVICIO

Lugar, de ----- de 2024

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
Presente. -

Referencia: **SERVICIO DE PROCESAMIENTO (MAQUILA) DE GAS NATURAL ASOCIADO
PRODUCIDO EN LOS LOTES I, VI Y Z-69**

....., con RUC N°, con domicilio legal en,
representado por, identificado Con DNI N°, según poder
inscrito en la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
declaro bajo juramento lo siguiente:

Nuestra empresa se compromete a cumplir cabalmente con lo establecido en las
Condiciones Técnicas para prestar el SERVICIO DE PROCESAMIENTO (MAQUILA)
DE GAS NATURAL ASOCIADO PRODUCIDO EN LOS LOTES I, VI Y Z-69.

Para lo cual, sírvase emplear la presente Declaración Jurada para los fines
correspondientes.

Nombre Representante Legal
Nombre de la Empresa